



# **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Federación Unión de Estudiantes  
de Canarias — UDECA**

**Aprobados por la Asamblea General**

**15 de noviembre de 2025**

# **ÍNDICE**

<b>TÍTULO PRELIMINAR.....</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO I. Disposiciones generales.....</b>	<b>5</b>
Artículo 1º .- Constitución de la Federación y marco normativo.....	5
Artículo 2º .- Fines.....	6
Artículo 3º .- Sedes.....	7
Artículo 4º .- Ámbito territorial y duración.....	7
<b>TÍTULO II. De los asociados.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I. Procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio.....</b>	<b>8</b>
Sección 1ª. De la admisión de socios.....	8
Artículo 5º .- Entidades miembro.....	8
Artículo 6º .- Procedimiento de admisión.....	8
Sección 2ª. De la renuncia o pérdida de la condición de Asociación miembro.....	9
Artículo 7º .- Renuncia a la condición de miembro.....	9
Artículo 8º .- Pérdida de la condición de miembro.....	9
<b>CAPÍTULO II. Derechos y deberes de los socios.....</b>	<b>10</b>
Artículo 9º .- Derechos de las Asociaciones miembro.....	10
Artículo 10º .- Deberes de las Asociaciones miembro.....	11
<b>TÍTULO III - Órganos de representación y gobierno.....</b>	<b>11</b>
Artículo 11º .- Órganos de la Federación.....	11
<b>CAPÍTULO I. Asamblea General.....</b>	<b>11</b>
Sección 1ª. Disposiciones generales.....	11
Artículo 12º .- Definición.....	11
Artículo 13º .- Composición.....	11
Artículo 14º .- Voto por adelantado telemático y condensación de voto.....	12
Sección 2ª. Convocatoria.....	12
Artículo 15º .- Procedimiento de convocatoria.....	12
Artículo 16º .- Periodicidad.....	12
Artículo 17º .- Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.....	12
Sección 3ª. Constitución.....	13
Artículo 18º .- Constitución.....	13
Sección 4ª. Atribuciones.....	13
Artículo 19º .- Atribuciones de la Asamblea General.....	13
Artículo 20º .- Delegación de competencias.....	14
Sección 5ª. Adopción de acuerdos.....	14
Artículo 21º .- Mayorías para la adopción de acuerdos.....	14
<b>CAPÍTULO II: Asamblea de Responsables.....</b>	<b>14</b>
Artículo 22º .- Naturaleza.....	14
Artículo 23º .- Composición.....	14

Artículo 24º .- Competencias.....	15
Artículo 25º .- Asimilación normativa.....	15
CAPÍTULO III. Junta Directiva.....	16
Sección 1ª. Disposiciones generales.....	16
Artículo 26º .- Definición.....	16
Artículo 27º .- Composición.....	16
Artículo 28º .- De los cargos de la Junta Directiva.....	16
Artículo 29º .- De la duración del mandato.....	16
Sección 2ª. Atribuciones.....	16
Artículo 30º .- Atribuciones Generales.....	16
Artículo 31º .- Competencias específicas.....	17
Sección 3ª. Convocatoria.....	18
Artículo 32º .- Periodicidad y funcionamiento.....	18
Artículo 33º .- Convocatoria.....	18
Sección 4ª. Constitución.....	18
Artículo 34º .- Constitución.....	18
Sección 5ª. Adopción de acuerdos.....	18
Artículo 35º .- Mayorías para la adopción de acuerdos.....	18
Sección 6ª. Atribuciones de los miembros.....	19
Artículo 36º .- Atribuciones de la Presidencia.....	19
Artículo 37º .- Atribuciones de la Secretaría General.....	19
Artículo 38º .- Atribuciones de la Tesorería.....	20
Artículo 39º .- Competencias de la Vicepresidencia.....	20
Artículo 40º .- Competencias de las Vocalías.....	20
Artículo 41º .- Competencias generales.....	21
Sección 7ª . Cese y sustitución.....	21
Artículo 42º .- Causas del cese.....	21
Artículo 43º .- Sustitución.....	21
CAPÍTULO III. De las comisiones.....	22
Artículo 44º .- Creación y número.....	22
Artículo 45º .- Periodicidad.....	22
Artículo 46º .- Coordinación.....	22
CAPÍTULO IV. Representante Legal.....	22
Artículo 47º .- Del Representante Legal.....	22
<b>TÍTULO IV. Régimen electoral.....</b>	<b>23</b>
Artículo 48º .- Convocatoria de elecciones.....	23
Artículo 49º .- Régimen electoral de los miembros de la Junta Directiva.....	23
Artículo 50º .- Del aval.....	23
Artículo 51º .- Mesa Electoral.....	24
Artículo 52º .- Moción de censura.....	24

Artículo 53° .- Cuestión de confianza.....	24
Artículo 54° .- Junta Directiva en funciones.....	25
<b>TÍTULO V. Régimen disciplinario.....</b>	<b>25</b>
Artículo 55° .- Normativa aplicable.....	25
Artículo 56° .- Principios generales.....	25
Artículo 57° .- Extinción de la responsabilidad.....	25
Artículo 58° .- Infracciones sancionables.....	25
Artículo 59° .- Sanciones.....	26
Artículo 60° .- Competencia.....	26
Artículo 61° .- Procedimiento sancionador.....	26
Artículo 62° .- Prescripción.....	27
<b>TÍTULO VI. Régimen económico.....</b>	<b>27</b>
Artículo 63° .- Patrimonio inicial y límite presupuestario.....	27
Artículo 64° .- Ejercicio económico.....	28
Artículo 65° .- Recursos económicos de la Federación.....	28
Artículo 66° .- Cuotas anuales.....	28
Artículo 67° .- Dispensa o rebaja del pago de la cuota.....	28
Artículo 68° .- Exclusión del ánimo de lucro.....	28
Artículo 69° .- Administración de fondos.....	28
<b>TÍTULO VII. De la modificación de los Estatutos y su desarrollo.....</b>	<b>29</b>
Artículo 70° .- Desarrollo estatutario.....	29
Artículo 71° .- Reforma de los Estatutos.....	29
<b>TÍTULO VIII. De la disolución de la Federación.....</b>	<b>29</b>
Artículo 72° .- Causas de disolución.....	29
Artículo 73° .- Comisión Liquidadora.....	29
<b>TÍTULO IX. De la integración de la Federación.....</b>	<b>30</b>
Artículo 74° .- Integración en Confederaciones.....	30
<b>TÍTULO X. De los libros gestores y la documentación.....</b>	<b>30</b>
Artículo 75° .- Libros y documentación contable.....	30
Artículo 76° .- Derecho de acceso a los libros y documentación.....	30
<b>Disposición adicional única.....</b>	<b>31</b>
<b>Disposición derogatoria única.....</b>	<b>31</b>
<b>Disposición final única.....</b>	<b>31</b>

## **TÍTULO PRELIMINAR**

La siguiente enumeración servirá como principios rectores a la Federación ante su finalidad y sus acciones.

**Primera.** Queremos una enseñanza nueva desde todos los niveles. Una enseñanza donde realmente sea el estudiante el protagonista principal de todo el proceso.

**Segundo.** Queremos una enseñanza que parta de los intereses de la persona que está en proceso de formación; que parta de las situaciones de la vida concreta para revertir otra vez a ella.

**Tercera.** Queremos una didáctica actual que ayude al crecimiento personal en todos los niveles y no desde métodos que sólo o casi exclusivamente forman los aspectos teóricos de nuestra persona.

**Cuarta.** Queremos que el seguimiento de todo el estudiantado sea un seguimiento integral, asumiendo todas las dimensiones de la persona.

**Quinta.** Queremos ser protagonistas directos de este quehacer educativo en Canarias y no estar a la espera de “mandatos” o “supervisiones”.

**Sexta.** Queremos una educación por y para la igualdad de oportunidades.

**Séptima.** Queremos una sociedad libre, igualitaria e integradora que atienda a la juventud bajo estos principios.

## **TÍTULO I. Disposiciones generales**

**Artículo 1º.- Constitución de la Federación y marco normativo.**

- a) De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Federación, sin ánimo de lucro, denominada **Unión de Estudiantes de Canarias**, cuyas siglas son **UDECA**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias; la Ley Orgánica del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica de Educación; el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 119/2011 de 17 de mayo, por el que se regula el Registro y Funcionamiento de las Asociaciones de Alumnos, así como de sus federaciones y confederaciones en el ámbito educativo de la comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

- b) La Federación y todas sus entidades miembro tendrán carácter apartidista y laico. La organización interna y el funcionamiento de la Federación es democrático, con pleno respeto al pluralismo.
- c) Esta Federación se adhiere a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención Europea de Derechos Humanos y la Convención de Derechos del Niño.

**Artículo 2º .- Fines.**

Esta Federación asumirá los siguientes fines:

- a) Impulsar y facilitar el ejercicio de los derechos de asociación del estudiantado.
- b) Informar, asesorar y asistir al conjunto de los estudiantes sobre sus derechos y deberes, así como su defensa.
- c) Promover el ejercicio de los derechos básicos de los estudiantes reconocidos en el artículo 6º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y por el Decreto 114/2011, de 11 de Mayo, por el que se regula la Convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Cooperar en la plena consecución de los fines de la actividad educativa que se determinan en el artículo 2º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.
- e) Promover la constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones facilitando asesoramiento técnico y ayuda material, velando por que observen la legislación vigente que les sea aplicable y sus respectivos estatutos.
- f) Asistir a las asociaciones en todo aquello que les permita cumplir con las finalidades para las que han sido creadas.
- g) Procurar la actuación conjunta de las diferentes asociaciones educativas.
- h) Fortalecer el movimiento asociativo mediante formación, dinamización, apoyo e intercambio de experiencias.
- i) Participar, cooperar y colaborar con los distintos agentes y entidades implicadas en la mejora de la calidad educativa en Canarias.
- j) Expresar la opinión de los estudiantes y sus asociaciones en todos los órganos regulados de educación y juventud donde pueda estar presente la Federación.
- k) Desarrollar actividades conjuntas de las asociaciones del estudiantado que configuran la Federación.
- l) Servir como entidad prestadora de servicios a la Juventud.

- m) Asumir la garantía de la total discusión interna, siempre que no afecte a la unidad de la organización.
- n) Promover actuaciones que contribuyan a la mejora de la calidad educativa, favoreciendo el desarrollo de principios, actitudes y valores que consoliden una escuela pluralista, integradora, compensadora de desigualdades, que responda a la identidad canaria, que propicie la igualdad de género, la libertad y la solidaridad, la educación en la paz, en la tolerancia y la defensa del medio ambiente.
- o) Propiciar una educación de calidad, democrática y participativa, donde se resalte una educación integral de los valores humanos, con intervención de toda la comunidad educativa.
- p) Fomentar, en todos los estadios de la sociedad, la participación, el debate y la crítica constructiva.
- q) Así mismo, favorecer todas las anteriores en el ámbito universitario.
- r) Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, sean asignadas a nivel regional, estatal o internacional.

**Artículo 3º .- Sedes.**

- a) La Federación tendrá sede en la Avenida Príncipes de España, 16, Bloque C, Local 9, código postal 38010, Santa Cruz de Tenerife, y en la Calle Doctor Alberto García Ibáñez, 2, 35011, Las Palmas de Gran Canaria.
- b) La Junta Directiva podrá aumentar o disminuir el número de sedes, así como modificarlas, y acordará el domicilio social y fiscal, que será comunicado a los organismos competentes.

**Artículo 4º .- Ámbito territorial y duración.**

La Federación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de realizar actividades fuera del mismo. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

## **TÍTULO II. De los asociados**

### **CAPÍTULO I. Procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio**

#### ***Sección 1ª. De la admisión de socios***

##### **Artículo 5º .- Entidades miembro.**

Pueden ser miembros de UDECA aquellas Asociaciones de estudiantes y/o ex-estudiantes, que tengan implantación en la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea su ámbito territorial y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que los fines sociales perseguidos no contradigan los fines de la Federación.
- b) Estar legalmente inscritas por la autoridad competente y sometida a la legislación en vigor en materia de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Estar interesadas en los fines de la Federación.

##### **Artículo 6º .- Procedimiento de admisión.**

1. El procedimiento de admisión de una Asociación en la Federación se iniciará a instancia de aquella, mediante la aportación de los siguientes documentos:
  - a. Solicitud dirigida a la Secretaría General de la Federación.
  - b. Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación sellados por el órgano competente en materia de asociaciones.
  - c. Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.
  - d. Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la Asociación de federarse.
2. Toda la documentación referida en el apartado anterior será remitida para su custodia y tramitación por la Asociación solicitante a la Secretaría General de UDECA, que examinará el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud. En caso de no considerarlos satisfechos, requerirá a la solicitante las subsanaciones pertinentes. Una vez la Secretaría General considere debidamente cumplidos los requisitos, o la Asociación formule protesta contra el requerimiento, dará traslado de la solicitud a la Junta Directiva, que acordará, previo informe de la Secretaría General, lo que proceda. En caso de que la Junta Directiva dictamine que la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su admisión contemplados en el

apartado 1 de este artículo, se comunicará tal cuestión a la Asociación interesada y no continuará el procedimiento.

3. Una vez la Junta Directiva considere correcta y completa formalmente la solicitud, la someterá a la aprobación de la siguiente Asamblea General o Asamblea de Responsables, aquella que primero se reúna.
4. En el caso de que la solicitud de integración sea aprobada o rechazada por la Asamblea de Responsables, cualquier Asociación miembro de UDECA, así como la entidad que hubiera solicitado la integración, podrán formular recurso ante la Asamblea General, pero hasta que aquella no resuelva, será vigente la decisión de la Asamblea de Responsables.

### ***Sección 2ª. De la renuncia o pérdida de la condición de Asociación miembro***

#### **Artículo 7º.- Renuncia a la condición de miembro.**

Las Asociaciones miembro podrán renunciar en cualquier momento a su pertenencia a la Federación, solicitando la baja mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Federación, acompañado del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación en tal sentido. La Secretaría General dará cuenta de ello a la Junta Directiva, que informará a la Asamblea General.

#### **Artículo 8º.- Pérdida de la condición de miembro.**

1. Además de lo establecido en el artículo anterior, perderán la condición de miembro de la Federación las Asociaciones que incurran en las siguientes irregularidades:
  - a) La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de Asociaciones o de los preceptos contenidos en sus respectivos Estatutos o las normas de la Federación.
  - b) Haber sido suspendidas por la autoridad judicial por espacio superior a cinco años.
  - c) No cumplir suficientemente los fines que inspiran la Federación.
  - d) No satisfacer la cuota acordada a la Federación, en el caso de que la hubiere, durante dos trimestres o no colaborar con la misma en la consecución de sus fines.
  - e) Realizar manifestaciones y/o expresiones públicas que atenten contra los derechos fundamentales y supongan una ofensa por motivo de género, orientación sexual, etnia, religión, ideología o cualquier otra causa.

- f) Realizar manifestaciones públicas en las que se atente contra la imagen de la Federación.
  - g) Realizar declaraciones o actividades partidistas.
2. La determinación de la existencia de las causas anteriores será de la libre apreciación de la Junta Directiva de la Federación, que, en su caso, tramitará la baja mediante un procedimiento disciplinario de acuerdo con el artículo 61º de los Estatutos, siendo la Asamblea General la que tome la decisión final. En cualquier caso, la Asociación objeto de la baja tendrá derecho de audiencia en el punto del Orden del Día de la Asamblea General que aborde su expulsión de la Federación. El acuerdo de expulsión será tomado en la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes.

## **CAPÍTULO II. Derechos y deberes de los socios**

### **Artículo 9º .- Derechos de las Asociaciones miembro.**

Las Asociaciones miembro tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación.
2. Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades que organice la Federación.
3. Presentar sugerencias y/o propuestas de resolución a la Junta Directiva, la Asamblea de Responsables y/o a la Asamblea General de la Federación.
4. Tener representantes en la proporción que estos Estatutos establezcan en los órganos de decisión.
5. Al sufragio pasivo y activo de sus representantes en la Asamblea General para los cargos electos.
6. Abandonar libremente de la Federación.
7. Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos de los órganos de la Federación, cuando lo estimen contrarios a las leyes, a estos Estatutos o a otras normas o acuerdos de la Federación.
8. Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación, así como participar en los debates en los términos establecidos en los presentes estatutos.
9. Consultar y acceder a los libros de la Federación, con las salvedades derivadas de la normativa relativa a protección de datos de carácter personal.

**Artículo 10º .- Deberes de las Asociaciones miembro.**

Serán deberes de todas las Asociaciones miembro:

1. Participar de manera activa en la Federación, tanto en los órganos de gobierno como en los de decisión, así como en todas aquellas actividades que se organicen.
2. Acatar los presentes de estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General, la Asamblea de Responsables y la Junta Directiva de la Federación.
3. Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Federación el fiel cumplimiento de sus funciones.
4. Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Asamblea General.
5. Cooperar en todo momento con el cumplimiento de los fines de la Federación.

## **TÍTULO III - Órganos de representación y gobierno**

**Artículo 11º .- Órganos de la Federación**

Serán órganos de la Federación: la Asamblea General, la Asamblea de Responsables, la Junta Directiva y cada uno de los miembros de esta. Las decisiones de todos los órganos en el legítimo ejercicio de sus funciones son obligatorios, sin perjuicio de los recursos que se establezcan.

### **CAPÍTULO I. Asamblea General**

#### ***Sección 1ª. Disposiciones generales***

**Artículo 12º .- Definición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Federación, y no está supeditado a ningún otro.

**Artículo 13º .- Composición.**

Serán miembros de la Asamblea General:

1. Dos personas delegadas de cada entidad miembro.
2. Los miembros de la Junta Directiva de UDECA.
3. Los representantes de UDECA en el Consejo de la Juventud de Canarias, el Consejo Escolar de Canarias, en la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes

CANAE y demás organismos y entidades donde UDECA tenga representación. Tendrán voz pero no voto.

4. Aquellas personas que la Junta Directiva considere invitar, con voz pero sin voto.

**Artículo 14º .- Voto por adelantado telemático y condensación de voto.**

1. Cuando concurren circunstancias, debidamente acreditadas, extraordinarias, sobrevenidas y de alcance tal que impidan que una o varias personas con derecho a voto acudan a una reunión de la Asamblea General y sea imposible sustituirlas por otras, existirá la posibilidad de que vote por adelantado de manera telemática o que se condense el voto.
2. En caso de que únicamente una persona delegada de una Asociación miembro no pueda asistir a la reunión, se podrán condensar los dos votos de la Asociación en la única persona delegada de la misma que asista a la reunión.
3. Si son las dos personas delegadas de una misma Asociación miembro las que no pueden asistir, se podrá permitir que estas voten sobre los asuntos a tratar de manera telemática antes de la celebración de la reunión. Esto también podrá habilitarse en el caso contenido en el apartado anterior.
4. Es potestad exclusiva de la Junta Directiva valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el primer apartado del presente artículo y decidir la medida que se tomará en cada caso.

***Sección 2ª. Convocatoria***

**Artículo 15º .- Procedimiento de convocatoria.**

La Asamblea General se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva, que fijará su orden del día. La convocatoria será ordenada por la Presidencia y cursada por la Secretaría General, y no podrán mediar menos de siete días entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General.

**Artículo 16º .- Periodicidad.**

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio económico.

**Artículo 17º .- Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva. En caso de que la convocatoria estuviera motivada por circunstancias especiales y de urgencia, la convocatoria podrá ser remitida con hasta 24 horas de antelación.

- b) A petición por escrito con indicación de su objeto cuando lo soliciten un tercio de las Asociaciones miembro, debiendo celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la petición.
- c) En los casos previstos en estos Estatutos.

### ***Sección 3ª. Constitución***

#### **Artículo 18º.- Constitución.**

La Asamblea General, tanto Ordinaria, como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus componentes con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de concurrentes. Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse de manera telemática.

### ***Sección 4ª. Atribuciones***

#### **Artículo 19º.- Atribuciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual que presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el balance de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno, el Reglamento Disciplinario y todas aquellas normas de desarrollo de los mismos y de los presentes Estatutos.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Acordar la unión a órganos de participación y/o consulta, así como la separación de los mismos.
- h) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- i) Modificar los Estatutos.
- j) Acordar la disolución de la Federación.
- k) Designar la Comisión Liquidadora.
- l) Resolver el procedimiento de admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de los presentes Estatutos y el de baja de acuerdo con el artículo 8º de los mismos.

m) Las de la Asamblea de Responsables.

n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

**Artículo 20º .- Delegación de competencias.**

La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva y/o la Asamblea de Responsables algunas de sus funciones, por razones de operatividad.

***Sección 5ª. Adopción de acuerdos***

**Artículo 21º .- Mayorías para la adopción de acuerdos.**

1. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea General para el voto de censura a la Junta Directiva, modificaciones de Estatutos, solicitud de declaración de utilidad pública, integración en Confederaciones, expulsión de socios y disolución de la Federación.
2. Se requerirá mayoría absoluta para la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno, el Reglamento Disciplinario y las normas que se dicten en desarrollo directo de los Estatutos, así como para la separación de un miembro de la Junta Directiva.
3. En el resto de casos, será suficiente la mayoría simple, salvo que establezcan lo contrario estos Estatutos o los Reglamentos de la Federación.
4. Si se llegara a empate en una votación de la Asamblea General, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

**CAPÍTULO II: Asamblea de Responsables**

**Artículo 22º .- Naturaleza.**

1. La Asamblea de Responsables se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva, que fijará su orden del día. La convocatoria será ordenada por la Presidencia y cursada por la Secretaría General con una antelación mínima de cinco días naturales.
2. También se convocará la Asamblea de Responsables cuando lo considere necesario al menos un tercio de las Entidades Miembro de UDECA.
3. Las Reuniones de la Asamblea de Responsables podrán efectuarse a través de medios telemáticos.

**Artículo 23º .- Composición.**

La Asamblea de Responsables se compondrá de:

1. Un delegado/a de cada Asociación Miembro de UDECA.

2. Los miembros de la Junta Directiva de UDECA.
3. Los representantes de UDECA en el Consejo de la Juventud de Canarias, el Consejo Escolar de Canarias, en la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes CANAE y demás organismos y entidades donde UDECA tenga representación. Tendrán voz pero no voto.
4. Aquellas personas que la Junta Directiva considere invitar, con voz pero sin voto.

**Artículo 24°.- Competencias.**

Son competencias de la Asamblea de Responsables:

- a) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- b) Fijar las directrices, posicionamientos y las líneas de actuación de la Federación.
- c) Informar a las Entidades Miembro de los asuntos que les afectan, y del trabajo diario de la Federación.
- d) Aprobar y/o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Aprobar y/o rechazar la entrada de nuevas Entidades Miembro conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de los presentes Estatutos.
- f) Conocer los nombramientos y ceses de representantes de UDECA en otros organismos y entidades (Consejo de la Juventud de Canarias, Consejo Escolar de Canarias, etc.).
- g) Aprobar las propuestas de Resolución que se presenten.
- h) Resolver los recursos de los procedimientos disciplinarios.
- i) Los demás que resulten de los presentes Estatutos y de Reglamentos y Normas de Régimen Interno.

**Artículo 25°.- Asimilación normativa.**

También serán de aplicación para la Asamblea de Responsables lo dispuesto en las secciones 3ª y 5ª del capítulo I del presente título, salvo aquello referido a competencias no recogidas en el artículo 19° de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO III. Junta Directiva**

### ***Sección 1ª. Disposiciones generales***

#### **Artículo 26º.- Definición.**

La Junta Directiva de la Federación es el órgano de gobierno, representación y gestión de la Federación. De acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y la Asamblea de Responsables, ejerce las funciones que los Estatutos y la ley le confieren.

#### **Artículo 27º.- Composición.**

La Junta Directiva estará formada, al menos, por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, y podrán ser añadidas hasta una vicepresidencia y/o el número de vocalías que se acuerden en la Asamblea General, cargos todos que deberán recaer en personas avaladas por una entidad miembro de UDECA o personas reelegidas, conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 28º.- De los cargos de la Junta Directiva.**

1. Los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, elegidos en la Asamblea General.
2. Los cargos de la Junta Directiva de la Federación deberán intentar no desempeñar responsabilidad alguna en la Junta Directiva de una Asociación miembro.

#### **Artículo 29º.- De la duración del mandato.**

1. El mandato de la Junta Directiva será de dos años pudiendo ser objeto de reelección, hasta un máximo total de seis años.
2. Una vez expirado el mandato, la Junta Directiva saliente quedará en funciones hasta la toma de posesión de una nueva Junta Directiva.
3. La Junta Directiva electa tomará posesión de su cargo en el momento inmediatamente posterior a su elección.

### ***Sección 2ª. Atribuciones***

#### **Artículo 30º.- Atribuciones Generales.**

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Federación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y las comisiones especializadas y someter a la primera el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el balance de cuentas y la memoria de actividades del año anterior.

**Artículo 31°.- Competencias específicas.**

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- a) Resolver, en primera instancia, la admisión y baja de las Asociaciones miembro.
- b) Velar por la celebración de las Asambleas.
- c) Redactar y aprobar el Orden del Día de las Asambleas Generales y Asambleas de Responsables, así como acordar su convocatoria.
- d) Tomar todas las decisiones necesarias relativas a la celebración de las Asambleas Generales y Asambleas de Responsables, así como para el adecuado desarrollo de los procesos contenidos en los presentes Estatutos.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y Asambleas de Responsables.
- f) Presentar a la Asamblea General el Plan General de Actuación propuesto por la Presidencia.
- g) Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y el balance de las cuentas formulados por la Tesorería.
- h) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de la Federación redactada por la Secretaría General.
- i) Nombrar las diferentes Comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de UDECA, así como organizar las actividades de la Federación.
- j) Acordar el nombramiento y cese de las personas representantes de la Federación en órganos o entidades de participación y/o consulta.
- k) Velar para que las Asociaciones miembro cumplan los preceptos de estos Estatutos y disposiciones legales.
- l) Resolver los procedimientos disciplinarios.
- m) Elaborar los programas de actividades.
- n) Nombrar al Representante Legal de la Federación.
- o) Dar instrucciones al Representante Legal para su actuación con terceros.
- p) Tomar aquellas medidas urgentes, aun invadiendo las competencias de otros órganos de la Federación, para el buen funcionamiento de la entidad, dando cuenta de las gestiones realizadas al órgano competente.

- q) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable, derivadas de estos Estatutos o por delegación de la Asamblea General o de la Asamblea de Responsables.
- r) Cualesquiera otras no expresamente otorgadas a otro órgano.

### ***Sección 3ª. Convocatoria***

#### **Artículo 32º.- Periodicidad y funcionamiento.**

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros, pero siempre con una periodicidad no inferior a una vez cada dos meses.
2. Será presidida por la Presidencia y, en su ausencia, por la Vicepresidencia o la Secretaría General, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva que tenga más edad. La Secretaría General levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.
3. Las reuniones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de medios telemáticos.

#### **Artículo 33º.- Convocatoria.**

La Junta Directiva será convocada por la Presidencia, que fijará su orden del día, y cuya decisión será cursada por la Secretaría General con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.

### ***Sección 4ª. Constitución***

#### **Artículo 34º.- Constitución.**

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mayoría de sus miembros dentro de la cual se incluya la Presidencia o persona que la sustituya, y en segunda convocatoria cuando asista un tercio de sus miembros dentro de la cual se incluya la Presidencia o persona que la sustituya.
2. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

### ***Sección 5ª. Adopción de acuerdos***

#### **Artículo 35º.- Mayorías para la adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos o los Reglamentos de UDECA establezcan otra cosa. En los supuestos de empate, la Presidencia tendrá la facultad de decidir con su voto. Los acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General correspondiente.

### ***Sección 6ª. Atribuciones de los miembros***

#### **Artículo 36º.- Atribuciones de la Presidencia.**

- a) Representar legalmente a la Federación, en caso de ser mayor de 18 años.
- b) Coordinar la actividad de la Federación.
- c) Ordenar la convocatoria, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, la Asamblea de Responsables y la Asamblea General, dirigiendo las deliberaciones y moderando los debates.
- d) Proponer el plan general de actuación de la Federación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- e) Solicitar, percibir y hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados, previo acuerdo del órgano competente.
- f) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- g) Autorizar con su firma los documentos, actas y certificaciones que lo requieran.
- h) Velar por que las Asociaciones miembro participen activamente en la Federación y fomentar la participación.

#### **Artículo 37º.- Atribuciones de la Secretaría General.**

- a) Custodiar y tramitar las solicitudes de ingreso; llevar el libro de Registro de Socios y el libro de Actas, y tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Federación.
- b) Velar por la legalidad de las actuaciones de la Federación, así como fijar la interpretación de sus Estatutos y las demás normas.
- c) Incoar e instruir los procedimientos disciplinarios y de expulsión de miembros.
- d) Dirigir las actividades de la Federación en los Juzgados y Tribunales.
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General, Asamblea de Responsables y Junta Directiva por orden de la Presidencia.
- f) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales, Asambleas de Responsables y de la Junta Directiva. Cuando la persona titular de la Secretaría General ejerza la presidencia de una reunión, será otro miembro de la Junta Directiva quien levante acta de la misma.

- g) Llevar una relación del inventario de la Federación.
- h) Tener bajo su custodia los documentos, archivos y sellos de la Federación.
- i) Expedir y autorizar las certificaciones y documentos.
- j) Contratar en nombre de la Federación.
- k) Ejercer la jefatura del personal de la Federación, si lo hubiera.
- l) En caso de que no hubiera Vicepresidencia, sustituir a la Presidencia en sus funciones en caso de fallecimiento, indisposición o imposibilidad del ejercicio de sus funciones por cualquier causa o cualquier otro motivo que pudiera darse.

**Artículo 38º.- Atribuciones de la Tesorería.**

- a) Dirigir, recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Federación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Formular todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el balance de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Velar por la gestión económica eficaz y eficiente, además de estudiar vías que permitan la autofinanciación de la Federación.

**Artículo 39º.-Competencias de la Vicepresidencia.**

Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en sus funciones en caso de fallecimiento, indisposición o imposibilidad del ejercicio de sus funciones por cualquier causa o cualquier otro motivo que pudiera darse. Además, asistirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 40º.- Competencias de las Vocalías.**

- 1. Son funciones de las Vocalías:
  - a) Las propias de su área específica de trabajo, además de las que les delegue la Junta Directiva.
  - b) Asumir la coordinación de la Comisión de Trabajo de su área.
- 2. Lo dispuesto en este artículo será también aplicable siempre a la Vicepresidencia y cuando así lo acuerde la Junta Directiva, a la Tesorería, Secretaría General y Presidencia.

**Artículo 41°.- Competencias generales.**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

***Sección 7ª. Cese y sustitución***

**Artículo 42°.- Causas del cese.**

1. Los miembros de la Junta Directiva, cesarán de sus cargos por los siguientes motivos:
  - a) Por renuncia voluntaria remitida a la Secretaría General.
  - b) Por muerte, declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
  - c) Por pérdida de la cualidad de socio. Se entenderá como tal la pérdida de la condición de miembro de la Asociación que lo avaló.
  - d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
  - e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
  - f) Por separación acordada por la Asamblea General.
  - g) Por afiliación a un partido político, concurrencia en convocatorias electorales a los órganos de gobierno de las entidades locales, órganos legislativos autonómicos o las Cortes Generales, o desempeño de un cargo público.
  - h) Por afiliación o colaboración con una organización gubernamental o no gubernamental cuyos fines se enfrenten a los de esta Federación.
2. La causa g) será apreciada por la Junta Directiva, con la abstención del miembro afectado. La causa h) será tramitada mediante un procedimiento disciplinario.
3. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General o Asamblea de Responsables, la que se reúna primero, de la separación de sus miembros.

**Artículo 43°.- Sustitución.**

Cuando cesen uno o varios miembros de la Junta Directiva pero no concurra ninguno de los supuestos estipulados en el artículo 48° de los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá acordar la reordenación de los cargos entre sus miembros y nombrar miembros interinos, que deberán ser ratificados por la siguiente Asamblea General o Asamblea de Responsables.

### **CAPÍTULO III. De las comisiones**

#### **Artículo 44°.- Creación y número.**

Se podrán crear cuantas comisiones decida la Asamblea General, Asamblea de Responsables o la Junta Directiva.

#### **Artículo 45°.- Periodicidad.**

Las comisiones especializadas se reunirán cuantas veces lo crean oportuno.

#### **Artículo 46°.- Coordinación.**

Las comisiones serán coordinadas por la Vocalía del área correspondiente o el miembro de la Junta Directiva que esta determine y en ellas participarán los representantes elegidos por la Junta Directiva, la Asamblea de Responsables o la Asamblea General. Por y de entre los miembros de cada comisión, se podrá elegir a una persona que ejercerá la secretaría de la comisión, que en ningún caso podrá ser su coordinador. La secretaría de las comisiones, o la persona que estas designen en cada reunión, elaborará un informe en cada una de sus reuniones, informe que será llevado a la Junta Directiva para su conocimiento.

### **CAPÍTULO IV. Representante Legal**

#### **Artículo 47°.- Del Representante Legal.**

1. El Representante Legal será nombrado por la Junta Directiva únicamente en los casos en que la persona titular de la Presidencia sea menor de edad, y tendrá plena capacidad de obrar. Dicho representante, vinculado o no al ámbito asociativo y pudiendo ser otro de los miembros de la Junta Directiva, actuará frente a terceros en las relaciones jurídicas que comprometan la voluntad de la Asociación.
2. Tendrá que ser mayor de edad y actuará según las directrices de la Asamblea General, Asamblea de Responsables y la Junta Directiva, según corresponda, no pudiendo ejecutar ninguna acción sin la aprobación de estas.
3. El Representante Legal cesará, además de por las causas contempladas en el artículo 42°, por acuerdo de la Junta Directiva, por alcanzar la mayoría de edad la presidencia o por cese de la Junta Directiva que lo designó.

## **TÍTULO IV. Régimen electoral**

#### **Artículo 48°.- Convocatoria de elecciones.**

1. Cesará la Junta Directiva y procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:
  - a) Por expiración de mandato.

- b) Por cese de la Presidencia.
  - c) En caso de prosperar una moción de censura colectiva o de no hacerlo una cuestión de confianza.
  - d) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
2. Entre la producción de la causa de la convocatoria y la fecha en que efectivamente se produzcan las elecciones, no se superarán los treinta días naturales.

**Artículo 49º .- Régimen electoral de los miembros de la Junta Directiva.**

1. Los cargos directivos serán elegidos por los miembros de la Asamblea General de entre las personas avaladas por las Asociaciones miembro y las que busquen la reelección, mediante sufragio libre, directo, en candidatura cerrada y en Asamblea General convocada al efecto. El sufragio será secreto.
2. Las candidaturas deberán, en la medida de lo posible, atender a la paridad de género y a la territorial e insular.
3. Podrán presentarse cuantas candidaturas se deseen, formadas por un número de personas no inferior a tres ni superior a diez, especificándose los cargos que cada una aspira a desempeñar.
4. En caso de no presentarse ninguna candidatura, se convocará una nueva Asamblea General Extraordinaria, en un plazo de veinte días. Si al término de la misma tampoco se hubiera conseguido una candidatura válida, se repetirá el proceso hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

**Artículo 50º .- Del aval.**

1. Podrán postularse a ocupar cualquier cargo de la Junta Directiva todas aquellas personas que cuenten con un aval específico y unipersonal al efecto emitido por una entidad miembro de UDECA. El aval será emitido del modo que establezcan los Estatutos o Reglamentos de cada entidad miembro de UDECA.
2. Cada entidad podrá emitir un máximo de dos avales por elección, que deberán especificar a qué persona se avala, el cargo al que se le avala a ocupar y la convocatoria electoral en la que se avala.
3. Las personas que busquen la reelección, sea al mismo cargo o a otro, no necesitarán aval alguno.

**Artículo 51º .- Mesa Electoral.**

En el momento de proceder a la elección se conformará una mesa electoral compuesta por la Secretaría General de UDECA, que la presidirá, y las personas de mayor y menor edad con derecho a voto, que ostentarán la secretaría y la vocalía respectivamente, siempre que no

pertenezcan a candidatura alguna. En caso de que la persona que ostente la Secretaría General se presentara en alguna candidatura a la Junta Directiva, ocuparán su lugar otro miembro de la Junta Directiva o, si no fuera posible, la persona de mayor edad, ejerciendo en ese caso la secretaría la persona de menor edad.

**Artículo 52°.- Moción de censura.**

1. La moción de censura deberá ser presentada en Asamblea General Extraordinaria, a petición mediante escrito razonado de un tercio, al menos, de las entidades miembro de UDECA, y prosperará si obtiene los dos tercios de votos favorables de los asistentes.
2. La moción de censura podrá ser colectiva, a la totalidad de la Junta Directiva, parcial, a una parte de la misma inferior a su mitad, o individual, a uno solo de sus miembros.
3. En caso de prosperar una moción de censura, se procederá, si esta fuera individual o parcial, al cese de las personas censuradas, procediéndose de acuerdo con el artículo 43° de los Estatutos. En caso de que fuera colectiva, o afectase a la Presidencia, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo no superior a quince días.

**Artículo 53°.- Cuestión de confianza.**

La Junta Directiva podrá vincular su continuidad en el cargo a la aprobación de alguna propuesta a la Asamblea General mediante una cuestión de confianza. En caso de no ser aprobada aquella propuesta que la Junta Directiva hubiera planteado como cuestión de confianza, por la mayoría que establezcan los presentes estatutos dependiendo de la naturaleza de la propuesta, se entenderá retirada la confianza de la Asamblea General a la Junta Directiva y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo no superior a quince días.

**Artículo 54°.- Junta Directiva en funciones.**

En cualquier caso, la Junta Directiva que haya cesado en su mandato por cualquier circunstancia continuará en funciones hasta la proclamación de la nueva Junta Directiva.

## **TÍTULO V. Régimen disciplinario**

**Artículo 55°.- Normativa aplicable.**

Será de aplicación lo estipulado en estos Estatutos, el Reglamento Disciplinario y, en su defecto, la legislación general aplicable.

**Artículo 56°.- Principios generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

**Artículo 57°.- Extinción de la responsabilidad.**

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor en caso de ser persona física o su disolución en caso de ser persona jurídica.

**Artículo 58°.- Infracciones sancionables.**

1. Las infracciones contra el buen orden social serán susceptibles de ser sancionadas. Se considera infracción la vulneración o incumplimiento de los deberes estatutarios, así como aquellas otras conductas que establezca el Reglamento Disciplinario.
2. El Reglamento Disciplinario recogerá las acciones u omisiones que se considerarán infracciones.
3. Para la expulsión de Asociaciones miembro, se considerarán infracciones las causas indicadas en el artículo 8° de los presentes Estatutos.

**Artículo 59°.- Sanciones.**

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones podrán abarcar el apercibimiento, la suspensión o la expulsión del representante o Asociación miembro, en adecuada proporción a la infracción cometida, así como aquellas otras que prevea el Reglamento Disciplinario.
2. En el caso de que el procedimiento se dirigiera contra un miembro de la Junta Directiva, se podrá acordar el cese de tal persona de su cargo.

**Artículo 60° .- Competencia.**

1. El órgano competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores es la Secretaría General de UDECA, a iniciativa propia. Estará obligada a su incoación siempre que tenga noticia fundada de una posible infracción.
2. El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores es la Junta Directiva, salvo aquellos relativos a la expulsión de miembros y al cese de miembros de la Junta Directiva.
3. En todo caso, si el procedimiento se dirigiera contra un miembro de la Junta Directiva, o concurriera en él alguna de las causas de abstención de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, este deberá abstenerse de todas las actuaciones. Si se dirigiera contra la persona titular de la Secretaría General, la labor de incoación e instrucción será desarrollada por la Presidencia de UDECA.

**Artículo 61° .- Procedimiento sancionador.**

1. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el presunto infractor tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
2. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Secretaría General, que investigará los hechos y formulará una propuesta de resolución a la Junta Directiva. Si la Secretaría General estima conveniente que se adopten medidas provisionales cautelares, podrá realizar una propuesta a la Junta Directiva, que acordará o no su imposición, en los términos que establezca el Reglamento Disciplinario. Contra esta decisión no cabe recurso.
3. La Secretaría General dará cuenta a la Junta Directiva de las indagaciones realizadas, las conclusiones obtenidas y de su propuesta de resolución. En vista de las mismas, la Junta Directiva acordará lo que considere procedente, en una deliberación de la que se abstendrá la persona titular de la Secretaría General, quien únicamente podrá ser consultada sobre dudas particulares de hecho o de derecho.
4. La resolución que se adopte tendrá carácter provisional, aunque ejecutivo, en los términos que establezca el Reglamento Disciplinario, y será notificada al interesado por la Secretaría General. El procesado podrá formular recurso ante la Asamblea de Responsables en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución, cuya decisión será inapelable. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

5. En el caso de los procedimientos de separación de miembros, se procederá de la misma forma indicada en este artículo hasta el punto tercero, con la salvedad de que la decisión que tome la Junta Directiva será una propuesta para la Asamblea General, que deberá tomar la decisión definitiva e irrecurrible.
6. En caso de que el procedimiento se dirigiera contra un miembro de la Junta Directiva, el procedimiento se desarrollará con normalidad. En caso de que la Junta Directiva estimase que la sanción conveniente sería la separación de su cargo de la persona investigada, se procederá como en el caso de los procedimientos de separación de miembros, con la salvedad de que la Junta Directiva podrá acordar provisionalmente la suspensión de funciones de la persona incurso en el procedimiento.

**Artículo 62° .- Prescripción.**

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.
2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este permaneciese paralizado durante seis meses por causa no imputable al mismo, volverá a iniciarse el plazo correspondiente.
3. Las sanciones prescribirán a los tres años, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## **TÍTULO VI. Régimen económico**

**Artículo 63° .- Patrimonio inicial y límite presupuestario.**

El patrimonio inicial de la Federación es inexistente, y el presupuesto anual será ilimitado.

**Artículo 64° .- Ejercicio económico.**

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de agosto de cada año.

**Artículo 65° .- Recursos económicos de la Federación.**

Los recursos económicos la Federación estarán compuestos por:

- a) Las cuotas de entrada, mensuales o anuales que para las Asociaciones miembro señale la Junta Directiva y haya aprobado la Asamblea General.

- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal de Organismos oficiales o particulares.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 66° .- Cuotas anuales.**

- 1. Las cuotas anuales serán abonadas por las Asociaciones miembros, pudiéndose fraccionar trimestralmente y siempre por adelantado.
- 2. El transcurso de dos trimestres sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a las mismas supondrá para la Asociación la incursión en la mora a que alude el artículo 8°, apartado d) de estos Estatutos.

**Artículo 67° .- Dispensa o rebaja del pago de la cuota.**

Las Asociaciones miembro que, a juicio de la Junta Directiva, concurren en circunstancias especiales podrán ser dispensadas del pago de la cuota o beneficiarse de una rebaja en la misma.

**Artículo 68° .- Exclusión del ánimo de lucro.**

- 1. Queda expresamente excluido como fin de la Federación el ánimo de lucro. No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.
- 2. La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

**Artículo 69° .- Administración de fondos.**

- 1. La administración de los fondos de la Federación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicación, a fin de que las Asociaciones miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos en Asamblea General.
- 2. El balance económico anual se publicará en la página web de la Federación, a efectos de transparencia.

## **TÍTULO VII. De la modificación de los Estatutos y su desarrollo**

### **Artículo 70º.- Desarrollo estatutario.**

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interno y aquellos otros que se consideren oportunos.

### **Artículo 71º.- Reforma de los Estatutos.**

Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados en Asamblea General convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por mayoría cualificada de dos tercios de la Asamblea. En caso de que la modificación o reforma sea como consecuencia de disposiciones de la Consejería competente en materia de Educación o cualquier otra entidad gubernamental o judicial, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea General en la primera reunión que celebre, adecuadamente en todo caso al Decreto propio de la comunidad Autónoma de Canarias.

## **TÍTULO VIII. De la disolución de la Federación**

### **Artículo 72º.- Causas de disolución.**

La Federación puede disolverse por:

- a) Sentencia judicial firme.
- b) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios.
- c) Las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

### **Artículo 73º.- Comisión Liquidadora.**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora a la que corresponderá:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

## **TÍTULO IX. De la integración de la Federación**

### **Artículo 74°.- Integración en Confederaciones.**

La Federación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos, podrá agruparse en Confederaciones cuando así lo acuerde la Asamblea General, así como separarse de las mismas por acuerdo del mismo órgano.

## **TÍTULO X. De los libros gestores y la documentación**

### **Artículo 75°.- Libros y documentación contable.**

1. La Federación dispondrá de un libro de registro de Asociaciones miembro y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, pudiendo ser a través de medios informáticos.
2. Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Asamblea de Responsables y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:
  - a) Los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, incluyéndose necesariamente expresión de tiempo, lugar y asistentes.
  - b) Un resumen de los asuntos debatidos.
  - c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
  - d) Los acuerdos adoptados.
  - e) Los resultados de las votaciones.

### **Artículo 76°.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

1. La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los representantes de las Asociaciones miembro los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos. A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Secretaría General, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

2. En el caso de que la documentación requerida contenga datos personales, será de aplicación la Ley Orgánica de Protección de Datos o el Reglamento General de Protección de Datos, pudiendo ser denegada la solicitud de acceso a la documentación siempre de forma razonada.

***Disposición adicional única***

Para cuantos litigios civiles puedan establecerse entre las Asociaciones miembro y la Federación, las partes se someterán a los Juzgados de la localidad de la sede de la Federación que se encuentre en la misma provincia que el domicilio social de la Asociación litigante. En caso de que la Federación tuviera una única sede, será en la localidad donde esta se encuentre donde se celebre el litigio, y en caso de que tuviera más de una en la provincia de la Asociación litigante, en la localidad donde se encuentre la sede de la Federación más cercana a la de la Asociación.

***Disposición derogatoria única***

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

***Disposición final única***

Estos estatutos entran en vigor en el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General.

**Los presentes Estatutos han sido aprobados el 15 de noviembre de 2025 por la Asamblea General, de cuyo contenido dan testimonio y firman la Presidencia y Secretaría General, firmando también al margen de cada una de las páginas, anulando además los espacios en blanco de mayor extensión si los hubiera.**

**En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2025.**

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Ixemad Ríos Díaz**

**Daniel Rodríguez Gallart**